

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00291 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2024 de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) se resuelve parcialmente la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular y se conceden ayudas a diversas entidades estableciéndose en el apartado sexto de dicha resolución que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden, durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención.

TERCERO.- En la Resolución de concesión dictada por la SEMA con fecha 1 de marzo de 2024, consta el expediente EXP/EC/2023/00291 correspondiente a la agrupación integrada por las entidades ACITURRI AEROENGINES, S.L., con NIF B09557927, como entidad que presenta la solvencia técnica, que participa con un presupuesto subvencionable de 10.700.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 % y una subvención de 4.280.000,00 euros, FINANZAUTO S.A.U., con NIF A28006922, con un presupuesto subvencionable de 2.140.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 % y una subvención de 856.000,00 euros y BACROM, S.L., con NIF B08429508, con un presupuesto subvencionable de 781.751,00 euros, una intensidad de ayuda del 60 % y una subvención de



469.050,60 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2025.

A) Reducción del consumo de materias primas vírgenes

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PTTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00291	ACITURRI AEROENGINES, S.L.	B09557927	40,00%	11.202.200,00 €	10.700.000,00 €	4.280.000,00 €	61	31/12/2025
	FINANZAUTO, S.A.U.	A28006922	40,00%	2.340.700,00 €	2.140.000,00 €	856.000,00 €		
	BACROM, S.L.	B08429508	60,00%	844.894,00 €	781.751,00 €	469.050,60 €		

Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2025 se dicta Resolución de la SEMA por la que se autoriza la retirada y renuncia de la entidad BACROM, S.L., con NIF B08429508, como entidad beneficiaria partícipe en el expediente EXP/EC/2023/00291 y la autorización de la incorporación de la entidad FLUBETECH, S.L. con NIF B64165632 como nueva entidad integrante de la agrupación beneficiaria en el referido expediente y modificando el presupuesto subvencionable que consta en la Resolución de concesión parcial de esta SEMA de 1 de marzo de 2024, de acuerdo con siguiente detalle:

A) Reducción de materias primas vírgenes

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	NIF	INT. MÁX.	NUEVO PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCION
EXP/EC/2023/00291	ACITURRI AEROENGINES S.L.	B09557927	40%	10.700.000,00 €	4.280.000,00 €	61	31/12/2025
	FINANZAUTO, S.A.U.	A28006922	40%	2.140.000,00 €	856.000,00 €		
	FLUBETECH, S.L.	B64165632	60%	961.200 €	469.050,60 €		

CUARTO.- Con fecha 25 de marzo de 2025, subsanada el 11 de abril de 2025 y por lo tanto dentro del plazo establecido, la FB ha recibido de la entidad ACITURRI AEROENGINES, S.L., con NIF B09557927, con el número de expediente arriba indicado, una solicitud de modificación de la Resolución de concesión con el objetivo de realizar una modificación presupuestaria, alegando como circunstancias específicas que dan lugar a la modificación de la Resolución de concesión las recogidas en el artículo 22.2. a) de la Orden.

La entidad pone de manifiesto la necesidad de realizar *una modificación del presupuesto original: la reevaluación de la tecnología prevista y la detección de inversiones ligadas a determinados equipos ..., con resultado de una minoración en los equipos y el presupuesto inicialmente propuestos, y una ampliación del impacto del proyecto con la integración de una nueva tecnología.*

En base a las causas anteriormente identificadas, se solicita modificación del presupuesto aprobado con el objetivo de adecuarse a las nuevas necesidades detectadas. La reevaluación de las tecnologías propuestas inicialmente ha



derivado en la propuesta de adecuación de las tecnologías disponibles en la empresa y/o la instalación de nuevas tecnologías que permitan la operabilidad de las tecnologías propuestas.

QUINTO.- Con fecha 3 de julio de 2025 se emite Informe Técnico de la FB en el que se analiza la solicitud de modificación presupuestaria, y en el que se propone la **DESESTIMACIÓN** de esta indicando que:

La entidad desea incluir esta nueva oportunidad de negocio dentro de la actividad A2 PROCESO PARA LA REMANUFACTURA DE COMPONENTES “CIRCULARES”: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS NUEVOS PRODUCTOS y propone un nuevo resultado: aumento de un 36 % (pasando de 0 % a 36 %) de ahorro de materias primas fundamentales y metales críticos. En las aclaraciones presentadas con fecha 11/04/2025, la entidad expone que se trata de un nuevo proceso: “El equipo que se desea añadir al proyecto no forma parte del proceso de recuperación de componentes objeto del mismo, por lo que no puede incluirse en el fluograma anterior ni impacta en los resultados planteados en la inversión original. La propuesta de añadir un nuevo equipo obedece a una oportunidad nueva de negocio comparable con los medios tradicionales de mecanizado por arranque de viruta de los que la compañía dispone y tiene como objeto la producción de componentes metálicas de motor mediante la tecnología de fabricación aditiva conocida como “Laser Powder Bed Fusion” (LPBF)”.

Incorporar en el presupuesto la inversión en una nueva línea de negocio (fruto de una oportunidad identificada en estos momentos en el ámbito del proyecto), se considera inviable, por varios motivos: en primer lugar, no se considera que esta decisión se ajuste a la circunstancia específica 22.2.a) que puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión: “Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad”, bajo la cual la beneficiaria solicita la modificación de presupuesto.

En segundo lugar, se considera que autorizar nuevas inversiones dirigidas a desarrollar una nueva línea de negocio de la entidad supondría variar el destino y/o la finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, así como alterar las actividades aprobadas, lo cual queda expresamente prohibido por el artículo 22.3. de la Orden TED/1211/2022.

Además, al tratarse de una nueva actuación, entra en conflicto con el artículo 36.5. a) y b) del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, al no plantear costes de inversión separada ni coste de referencia de una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente que se habría



podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Del mismo modo, se estaría incumpliendo el artículo 22.5.a) que establece que no se podrá modificar la resolución de concesión cuando se hayan producido alteraciones de las condiciones técnicas o económicas que no hubieran superado la evaluación inicial, como sería aplicable a las inversiones en los nuevos equipos, en la medida en que no son los equipos que fueron sometidos al análisis de la Comisión de Evaluación, al momento de la revisión del proyecto aprobado en Concesión.

En conjunto, toda la solicitud de modificación planteada se considera que no se trata de una causa sobrevenida, como se indica en la solicitud de la misma (art. 22.2.a de la Orden TED/1211/2022), que técnicamente altera el destino o finalidad de la subvención, al modificar la actividad, actuación y objetivos para los que se concedió la ayuda (art. 22.3 de la Orden TED/1211/2022) y, técnicamente, con la información aportada, no se puede asegurar que hubiese superado las condiciones de la evaluación inicial (art. 22.5 de la Orden TED/1211/2022) al plantearse una nueva línea de negocio cuyo contenido técnico no ha sido sometido a una Comisión de Evaluación

Asimismo, se considera que entra en conflicto con lo dispuesto en el artículo 36 Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, al no poderse constatar que se aumenta el nivel de protección medioambiental y al no plantear costes de inversión separada ni de referencia de una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

El Informe Técnico, en el análisis de las modificaciones propuestas por la entidad, concluye que “tras haber realizado el análisis pormenorizado de las modificaciones presupuestarias solicitadas por la entidad ACITURRI AEROENGINES S.L.U., y teniendo en cuenta que los cambios solicitados se basan en eliminar la necesidad de nuevas adquisiciones o reducir la inversión necesaria de las mismas mediante modificaciones más contenidas, incluso sustituirlas con tecnologías y/o equipamientos ya disponibles en la empresa, y utilizar los recursos liberados para desarrollar inversiones en una nueva línea de negocio, suponen una alteración del proyecto, de sus condiciones técnicas iniciales, de las actividades para las que se concedió la ayuda, así como de los objetivos y resultados perseguidos con la ayuda concedida, incurriendo en una variación del destino o finalidad de la subvención, por lo que se propone desestimar la modificación propuesta por la entidad beneficiaria.



SEXTO.- Con fecha 19 de agosto de 2025 se emite informe jurídico de la Fundación Biodiversidad respecto de la solicitud de modificación realizada por la entidad titular del expediente EXP/EC/2023/00291, en el que, con base en el Informe Técnico previo, se propone su DESESTIMACION.

SÉPTIMO.- Con fecha de 03 de septiembre de 2025, se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido desestimatorio de la solicitud de modificación del presupuesto económico de la entidad ACITURRI AEROENGINES, S.L., con NIF B09557927, del expediente de agrupación EXP/EC/2023/00291.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de la Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la SEMA, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Orden, permite que el beneficiario, en el caso en que concurren circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el apartado 2 del artículo 22 de la Orden dispone que:

2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.



- b) *Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.*
- c) *La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.*

TERCERO.- Respecto de la modificación solicitada resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión:

3. *En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.*

El Informe Técnico de la FB analiza las modificaciones solicitadas por la entidad beneficiaria y propone su DESESTIMACIÓN al considerar que “**suponen una alteración del proyecto, de sus condiciones técnicas iniciales, de las actividades para las que se concedió la ayuda, así como de los objetivos y resultados perseguidos con la ayuda concedida, incurriendo en una variación del destino o finalidad de la subvención, por lo que se propone desestimar la modificación propuesta por la entidad beneficiaria**”.

Por ello, la solicitud de modificación presupuestaria presentada por la entidad del expediente EXP/EC/2023/00291 NO cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y supone una modificación de las condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024.

CUARTO.- El apartado 4 del artículo 22 de la Orden, establece que:

Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.



La solicitud de modificación en el expediente EXP/EC/2023/00291 se realiza con fecha con fecha 25 de marzo de 2025, subsanada el 11 de abril de 2025, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, considerando que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden, atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente y vista la Propuesta de resolución de la Instructora de 03 de septiembre de 2025, en los que se manifiesta la discrepancia con la modificación presupuestaria solicitada, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la modificación solicitada por la entidad de la agrupación participada por **ACITURRI AEROENGINES, S.L.**, con NIF **B09557927**, en relación con el expediente EXP/EC/2023/00291, manteniendo, respecto de este expediente, inalterada la Resolución de concesión parcial de la SEMA de 1 de marzo de 2024 de acuerdo con la modificación aprobada por resolución de 12 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- Ordenar a la Fundación Biodiversidad la notificación a los interesados de la Resolución de modificación presupuestaria del proyecto EXP/EC/2023/00291, la entidad **ACITURRI AEROENGINES, S.L.**, con NIF **B09557927**, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)
Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

